



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS  
MÚLTIPLES NEIVA HUILA  
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Neiva, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Demandante : GLORIA SOFIA CLADERON MESA  
Demandado : SANTIAGO PERDOMO TOLEDO  
Radicación : 2021-00301

Al proferirse auto de fecha 10 de mayo de 2021, por medio del cual se libró mandamiento de pago, se incurrió en error toda vez que, se libró a favor de Santiago Perdomo Toledo siendo este el demandado y no el demandante, y en contra de Gloria Sofia Calderón Mesa siendo esta la demandante y no la demandada.

Así las cosas, siguiendo las voces del artículo 286 del Código General del Proceso, como efectivamente se advierte un error de cambio de palabras, se

**RESUELVE**

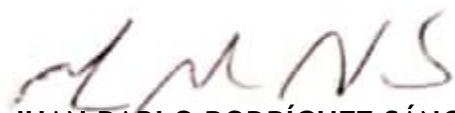
**PRIMERO.- CORREGIR** el numeral PRIMERO del auto calendarado 10 de mayo de 2021, el cual quedará así:

*“PRIMERO.- LIBRAR mandamiento de pago ejecutivo a favor de GLORIA SOFIA CALDERON MESA y en contra de SANTIAGO PERDOMO TOLEDO, para que dentro de los cinco (5) siguientes a la notificación personal de este auto pague las siguientes sumas de dinero por los siguientes concepto:*

*1.- Por la suma de UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000) M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la letra de cambio aportada con la demanda, más los intereses moratorios exigibles desde el 1 de noviembre de 2019, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.”*

**SEGUNDO.- MANTENER** incólumes los demás numerales de la providencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ**  
JUEZ